



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**CASO SGF 2906015500-2022-71-0**  
**DISPOSICION DE ACUMULACIÓN**  
**FISCAL ENCARGADO: MIGUEL ANGEL MAMANI SARMIENTO**

**DISPOSICION N°01-2022-MP-DFT-FPCEDCF-2DF**

Tacna, diecinueve de setiembre;  
Del dos mil veintidós.

**VISTO:**

La denuncia de parte interpuesta por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, seguida en contra de German Guadalberto Berrio Cordova y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, conducta prevista y sancionada en el artículo 384 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Tacna, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, y;

**ATENDIENDO.**

**PRIMERO: EL MINISTERIO PÚBLICO**

En el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el Art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad, Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran, conforme al Art. 14 de su Ley Orgánica y Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: DE LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS A LOS CASOS SGF 77-2020 Y 71-2022**

2.1. En el año 2015, el Gobierno Regional de Tacna (en adelante la entidad), convocó a la Licitación Pública Nro. 01-2015-GOB.REG.TACNA para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna" (en adelante obra) bajo el sistema de suma alzada<sup>1</sup> y modalidad de ejecución contractual llave en mano<sup>2</sup>, adjudicándose la

<sup>1</sup> Sistema de suma alzada significa que el postor debe ofertar considerando todos los trabajos necesarios para la obra. Para ello se basará en el expediente técnico, los planos, las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, etc. También presentará el desagregado de sus partidas, la cual será solo referencial.

<sup>2</sup> El postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra y de ser el caso el Expediente Técnico. En caso de adquisición de bienes también se oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento.



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

buena pro al contratista Consorcio Salud Tacna, con quien se suscribió el contrato Nro. 053-2015 de fecha 23 de diciembre del 2015.

2.2. Del Contrato Nro. 053-2015 precitado, se desprende que en la cláusula octava se establece la forma de pago para la ejecución de obra indicando que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".**

2.3. De las bases administrativas integradas que forman parte del contrato precitado se establece que la obligación contractual se realizará: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes (...)".**

2.4. Es así que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, estableció de forma clara y precisa que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicaba que las valorizaciones de obra, debían sustentar las cantidades ejecutadas por partidas, a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que **"las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados<sup>3</sup>"**; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

2.5. Aspecto que también formó parte de las obligaciones del Consorcio Hospital Tacna, encargado de la Supervisión, quien en mérito a las bases administrativas integradas; tuvo como actividades: **"Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...) <sup>4</sup> cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad "Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadren en las disposiciones vigentes. <sup>5</sup>**

2.6. Ahora, de las especificaciones técnicas de las partidas que debían ser ejecutadas por el Contratista, **establecieron que los pagos de las partidas se**

<sup>3</sup> Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, que estableció: **"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)".**

<sup>4</sup> Literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las bases administrativas integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que estableció como principales funciones de la Supervisión durante la ejecución de Obra lo siguiente: **"Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)."**

<sup>5</sup> Subnumeral 8 del numeral 16 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección Concurso Público Nro. 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló que se aplicaría penalidades **"Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada", "Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes"** para cuyo fin la Entidad estableció una multa del 0,5% de su contrato.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

realizarían por unidad de medida colocada y probada, por cada material suministrado e instalado, por metro lineal de material o unidad instalada de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna", compuesto por el **Componente 1: Infraestructura** (conformado por obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones), **Componente 2: Equipamiento**, **Componente 4: Impacto Ambiental y costos indirectos**, conforme al expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2017.

2.7. En ese entender y al ser una obra a suma alzada, inicialmente el pago de las valorizaciones se debió realizar analizando el avance de cada una de las partidas que corresponden a los componentes, ello en concordancia con el contrato Nro. 053-2015 y las bases administrativas integradas, las cuales van en coherencia con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que *"las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"*.

**TERCERO: DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN EN EL CASO SGF 77-2020**

3.1. De los actuados de la investigación fiscal SGF Nro. 77-2020, se advierte que se vienen investigando el pago irregular de la valorización 20 (correspondiente al mes de julio del 2019), valorización 21 (correspondiente al mes de agosto del 2019), valorización 22 (correspondiente al mes de setiembre del 2019), **valorización 24** (correspondiente al mes de noviembre del 2019), **valorización 25** (correspondiente al mes de diciembre del 2019), **valorización 26** (correspondiente al mes de enero del 2020) y **valorización 27** (correspondiente al mes de febrero del 2020); pagos irregulares que se habrían realizado por equipamiento médico, en cuyas aprobaciones para su pago participaron, entre otros, los investigados German Gualberto Berrío Cordova, Marco Antonio Tocalles Cano, Eddy Huarachi Chuquimia, Ramon Manuel Calcina Peña, en favor de Gustavo Raul Salas Ortiz y Martin Felipe Velayos Arredondo (representantes legales del Consorcio Salud Tacna) cuya forma de pago debía realizarse de la siguiente manera: 85% de los precios unitario del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenado por el contratista (...); y, el pago del 15% restante de los precios unitarios que corresponda al equipamiento médico será valorizado cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado del equipamiento médico (...).

**CUARTO: DE LOS HECHOS OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN EN EL CASO SGF 71-2022**

4.1. Ahora el caso SGF 71-2022, se sustenta en que el contratista – Consorcio Salud Tacna, solicitó al Supervisor Consorcio Hospital Tacna acepte su propuesta de uniformizar la forma de pago de todas las partidas referidas a equipamiento médico, como del equipamiento electromecánico (...), en ese sentido, solicita, para que, en coordinación con la entidad, se acepte el cambio (...) y uniformizar la forma de pago de todos los equipamientos médicos y el equipamiento



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

electromecánicos que el contratista adquiriera durante la fase de ejecución contractual, proponiendo que la forma de pago sea el 85% contra el suministro del equipo almacenado dentro del territorio nacional (...)” y el otro 15% cuando este haya sido debidamente instalado y en funcionamiento en obra, al igual que la forma de pago para el equipamiento médico, modalidad que fue hasta en dos oportunidades denegada por los funcionarios competentes y el consorcio de supervisión externa; sin embargo, en una tercera oportunidad el consorcio supervisor y la entidad pese a indicar que la forma de pago se encontraba establecida en las especificaciones técnicas del expediente técnico, en los sub presupuestos de (...) instalaciones eléctricas, mecánicas e instalaciones de comunicaciones, solicitaron opinión al proyectista – contratista, respecto a la forma de valorización y pago de materiales y equipos de las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones.

4.2. Es así que, el Consorcio Supervisor Hospital Tacna, a través del Especialista de Costos y Valorizaciones, Rodolfo Orlando Avila Sota y el Jefe de Supervisión, Dante Vines Velez, pese a su opinión primigenia de improcedencia del cambio para la forma de pago, solicitan ahora opinión al proyectista; por lo que la entidad a través de los investigados Eddy Huarachi Chuquimia (Gerente General Regional), German Guadalberto Berrio Cordova (coordinador de obra) y Marco Antonio Tocaes Cano (Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión) propusieron que la forma de pago de los materiales y equipos para las especialidades de arquitectura, de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones, sean pagadas de la siguiente forma: 40% al presentar el contrato del cliente con el proveedor, 40% a la presentación del “acta de verificación y custodia” de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén (...) cuya ubicación se encuentra dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produzca su instalación en la obra y el 20% cuando los bienes sean transportados al lugar de ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas en obra (...), propuesta que según el proyectista era factible, dado que no se modifica características técnicas de los materiales y equipos, ni cambios en el presupuesto, lo cual es aprobado por los investigados antes mencionados en un solo día, el 29 de noviembre del 2019 pero considerando que la custodia de los materiales y equipos podría ser en almacén ubicado dentro del territorio nacional, y cuando el investigado German Guadalberto Berrio Cordova, se encontraba de comisión de servicios en la ciudad de Lima, siendo la nueva forma de pago aplicable y comunicada al Consorcio Salud Tacna, mediante la carta Nro. 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2019.

**QUINTO: DE LA CONEXION PROCESAL**

5.1. El artículo 46° del Código Procesal Penal, establece que “*Cuando, en los casos de conexión hubiera procesos independientes, la acumulación tendrá lugar observando las reglas de la competencia*”.

5.2. En ese sentido también se tiene el artículo 47° del Código Adjetivo, que establece que: “*La acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) del artículo 31*”. (...).”

  
**NAYDI ELIZABETH LAZO CUADROS**  
Fiscal Provincial - 2do Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

5.3. De igual forma, el artículo 31° del Código Procesal Penal, establece que: *“Existe conexión de procesos en los siguientes casos:*

1. *Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.*
2. *Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible (...).*
3. *Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.*
4. *Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.*
5. *Cuando se trata de imputaciones recíprocas.*

5.4. Asimismo, la Directiva N°006-2012-MP-FN sobre Criterios para determinar la Competencia Fiscal por Conexidad, Derivación y/o Acumulación de Investigaciones, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN, establece: Norma V.2. *“Si bien la regla general en el proceso penal, es que cada delito origine una investigación penal, sin embargo, esta regla se exceptúa en los casos en que exista conexidad, en las que por razones de economía procesal, fines de la investigación o para evitar decisiones contradictorias, se hace necesario acumular las investigaciones, bajo ciertos criterios”.*

5.5. Siendo así, se advierte que los hechos materia de investigación en el Caso SGF 2906015500-2020-77-0 y en el Caso SGF 2906015500-2022-71-0, mantienen conexidad entre ambos debido a que en ambas investigaciones establecen irregularidades en las valorizaciones 24, 25, 26 y 27; debiéndose analizar en la presente los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 31° del Código Procesal Penal, para verificar la concurrencia de los presupuestos para su acumulación.

**SEXTO: DE LA IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS CALIFICACIÓN JURÍDICA Y HECHOS**

Ahora, como se mencionó *líneas supra* la acumulación busca agrupar dos o más procesos en uno, y responde a los factores de conexión entre los delitos investigados; asimismo, busca facilitar la investigación y obtener un pronunciamiento coherente del órgano jurisdiccional, es decir, evitar decisiones contradictorias del ente jurídico. La acumulación halla base en el principio de unidad de investigación y el juzgamiento. Por otro lado, el tratamiento procesal de esta actuación se encuentra regulado en los artículos 46° a 52° del Código Procesal Penal; así, se toma imperativo cuando uno o varios agentes del hecho punible aparecen como autores o partícipes del crimen u será facultativo en los otros supuestos, conforme señala el artículo 47 del Código Procesal, en ese entender se desarrolló los presupuestos por los cuales se debe dar la acumulación.

**6.1. De los Investigados:**

De la investigación del caso **SGF 2906015500-2020-77**, a cargo del Fiscal Adjunto Provincial (T), Ludwing Flores Valdivia, del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, se advierte que mediante Disposición Fiscal N°12 de fecha 26.02.2022 se dispuso:

- a) Primero: Formalizar Investigación Preparatoria en contra de: Juan Tonconi Quispe (líder), Eddy Huarachi Chuquimia (integrante), Raúl Clemente Quenta Vincha (integrante),

  
NAYDY ELIZABETH LAZO CUADROS  
Fiscal Provincial - 2do Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Ismael Eusebio Conde Visa (integrante), **German Gualberto Berrio Córdoba** (integrante), **Marco Antonio Tocales Cano** (integrante), Henry Jesús Chique Calderón (integrante), Renato Anahua Mendoza (integrante), Luis Enrique Jiménez Quiroz (integrante), Neil Alan Tejada Vargas (integrante), Dante Vince Vélez (integrante), Rodolfo Orlando Avila Soto (integrante), Christian Alexis Senno Yrivarren (integrante), Walter Román Mendoza Paulini (integrante), **Gustavo Raúl Salas Ortiz** (integrante), **Martin Felipe Velayos Arredondo** (integrante), Luis Ricardo Gutiérrez Rojas (integrante), Javier Guillermo Ramírez Jiménez (integrante) y Jean Carlo Villanueva Vargas (integrante), por el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, en agravio del Estado, representado por el Procurador del Ministerio del Interior.

(...)

- b) Quinto: Formalizar Investigación Preparatoria en contra de: **Eddy Huarachi Chuquimia**, en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tacna, **Marco Antonio Tocales Cano** en su calidad de Gerente Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, **German Guadalberto Berrio Cordova** en su calidad de Coordinador de obra del Gobierno Regional de Tacna y otros, por la comisión del Delito de Colusión Agravado, en agravio del Gobierno Regional de Tacna (**Hecho 04 – valorización 24**).
- c) Sexto: Formalizar Investigación Preparatoria en contra de: **Eddy Huarachi Chuquimia**, en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tacna, **Marco Antonio Tocales Cano** en su calidad de Gerente Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, **Ramon Manuel Calcina Peña** en su calidad de Coordinador de obra del Gobierno Regional de Tacna, **Gustavo Raul Salas Ortiz** en su calidad de Representante Legal del Consorcio Salud de Tacna, **Martin Felipe Velayos Arredondo** en su calidad de Representante Legal del Consorcio Salud de Tacna y otros, por la comisión del Delito de Colusión Agravado, en agravio del Gobierno Regional de Tacna (**Hecho 05 – valorización 25**).
- d) Séptimo: Formalizar Investigación Preparatoria en contra de: **Eddy Huarachi Chuquimia**, en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tacna, **Marco Antonio Tocales Cano** en su calidad de Gerente Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, **German Guadalberto Berrio Cordova** en su calidad de Coordinador de obra del Gobierno Regional de Tacna, **Gustavo Raul Salas Ortiz** en su calidad de Representante Legal del Consorcio Salud de Tacna, **Martin Felipe Velayos Arredondo** en su calidad de Representante Legal del Consorcio Salud de Tacna y otros, por la comisión del Delito de Colusión Agravado, en agravio del Gobierno Regional de Tacna (**Hecho 06 – valorización 26**).
- e) Octavo: Formalizar Investigación Preparatoria en contra de: **Eddy Huarachi Chuquimia**, en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tacna, **Marco Antonio Tocales Cano** en su calidad de Gerente Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, **German Guadalberto Berrio Cordova** en su calidad de Coordinador de obra del Gobierno Regional de Tacna, **Gustavo Raul Salas Ortiz** en su calidad de Representante Legal del Consorcio Salud de Tacna, **Martin Felipe Velayos Arredondo** en su calidad de Representante Legal del Consorcio Salud de Tacna y otros, por la comisión del Delito de Colusión Agravado, en agravio del Gobierno Regional de Tacna (**Hecho 07 – valorización 27**).

Ahora, del caso **SGF 2906015500-2022-71**, formulado en mérito a la denuncia presentada por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, se advierte que este formula su denuncia penal en contra de **German Gualberto Berrio Córdoba** (coordinador de obra), **Ramon Manuel Calcina Peña** (coordinador), **Marco Antonio Tocales Cano** (Director de la Oficina Ejecutiva de



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Supervisión), **Eddy Huarachi Chuquimia** (Gerente General Regional), **Martin Felipe Velayos Arredondo** (representante legal común 2 del Consorcio Salud Tacna) y **Gustavo Raúl Salas Ortiz** (representante legal común 1 del Consorcio Salud Tacna) los cuales se encuentran comprendidos en la investigación a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna [caso SGF 2906015500-2020-77]; por lo que, se advierte que los denunciados en la presente investigación se encuentran inmersos dentro de la investigación a cargo del Tercer Despacho de esta Fiscalía Especializada, como se detalló anteriormente, existiendo identidad de investigados, en ambos casos SGF.

### **6.2. De la calificación jurídica:**

De la investigación signada con el caso **SGF 2906015500-2020-77**, a cargo del Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, se advierte de acuerdo a la Disposición Fiscal Nro. 12 de fecha 26.02.2022 que se formalizó investigación preparatoria, por la comisión del Delito de Organización Criminal, tipificado y sancionado en el artículo 317 del Código Penal, el cual tiene una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y la comisión del Delito de Colusión Agravada, tipificado y sancionado en el artículo 384 del Código Penal (aplicando la Ley Nro. 30077) con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años, siendo ambos delitos considerados delitos muy graves en nuestro ordenamiento jurídico tanto por el carácter de la pena y porque afectan al Estado.

Del caso **SGF 2906015500-2022-71**, se advierte que se interpone denuncia por presunto delito de Colusión Agravada, tipificado y sancionada en el artículo 384 del Código Penal, con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

En mérito a lo anterior, se aprecia que en ambas investigaciones se denuncia e investiga el delito de Colusión Agravada, pero además en el caso SGF 77-2020 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios, se viene investigando el delito de Organización Criminal atribuyéndose a los investigados, haber cometido los delitos de Colusión Agravada, valiéndose de una estructura jerárquicamente organizada; por lo que la investigación se realiza en el marco de la Ley Nro. 30077. Siendo así, los hechos denunciados en el caso 71-2022, resultarían ser uno más de los hechos que debe ser atribuidos a los investigados, en el marco de la Organización Criminal que han conformado y ha sido formalizado por el Tercer Despacho.

### **6.3. De la temporalidad de la comisión del Delito:**

Como se indicó en el considerando segundo de la presente disposición, los Casos **SGF Nro. 77-2020 y 71-2022**, se originaron a raíz de la presuntas irregularidades durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito Tacna, provincia Tacna, región Tacna", específicamente al momento de realizar la cancelación de las valorizaciones 24 (noviembre del 2019), 25 (diciembre del 2019), 26 (enero del 2020) y 27 (febrero del 2020) e inclusive el caso SGF 77-2020 viene investigando las valorizaciones 20 (julio del 2019), 21 (agosto del 2019) y 22 (setiembre del 2019). Siendo que tanto, los pagos por equipamiento médico así como de los sub presupuestos de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

comunicaciones, se encuentran contenidos en las mismas valorizaciones al ser trabajadas o ejecutadas en el mismo periodo, por el mismo contratista – Consorcio Salud Tacna y aprobado por el mismo Supervisor Consorcio Hospital Tacna y finalmente por los mismos funcionarios del Gobierno Regional de Tacna.

**SÉPTIMO: DEL PRONUNCIAMIENTO FISCAL**

7.1. En ese contexto, se verifica que el hecho objeto de investigación del Caso SGF 77-2020 está referido a irregularidades suscitadas durante el trámite realizado ante las distintas áreas administrativas del Gobierno Regional de Tacna, de las valorizaciones 20 al 27, con la finalidad de ser aprobadas y pagadas al Consorcio Salud Tacna de manera indebida por los equipos biomédicos aparentemente adquiridos, conforme a los términos contractuales, que están referidos al 85% al ser adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenado por el contratista (...) y el 15% restante cuando los bienes hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos e instalados, con las pruebas de funcionamiento; en tanto en el Caso SGF 71-2022, los hechos objeto de investigación estarían referidos a irregularidades suscitadas durante los trámites realizados ante las diferentes áreas del Gobierno Regional de Tacna, a cargo de los mismos investigados que aprobaron y pagaron indebidamente las valorizaciones de los sub presupuestos de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones, a favor del Consorcio Salud Tacna.

7.2. Siendo ello así, se advierte que ambas partidas, es decir, equipamiento médico y arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones, se encuentran contenidas en las mismas valorizaciones 24, 25, 26 y 27; por ende, son las mismas áreas a cargo de los mismos funcionarios y/o servidores públicos investigados, los que tramitaron y aprobaron dichas valorizaciones, aunado a ello se advierte que es la misma modalidad utilizada por la Organización Criminal para que le sea entregada irregular e indebidamente parte del presupuesto de la obra al contratista – Consorcio Salud Tacna, que esta referida a valorizar un determinado porcentaje; es decir, el 85% en el caso de equipamiento biomédico y el 40% (más 40%) en el caso instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones, a la presentación del contrato y presentación del acta de verificación, custodia y almacenamiento y el 15% restante en caso de equipamiento biomédico y 20% cuando los bienes sean puestos en obra, instalados y funcionando para el caso de las partidas de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones.

7.3. Mas aún, cuando en el caso SGF Nro. 77-2020, se advierte que el fiscal, postula la configuración del delito de colusión cometidos por los investigados, dentro de las actividades desplegadas por los consorcios (Consorcio Salud Tacna y Consorcio Hospital Tacna) durante el periodo en el que se ejecutó la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, provincia de Tacna, región de Tacna”, a fin de obtener beneficios, los cuales habrían sido, logrados por los actos colusorios que se dieron entre los trabajadores de dichos consorcios y los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, para lograr el pago de las siguientes valorizaciones: valorización 20 (julio del 2019), valorización 21 (agosto del 2019), valorización 22 (setiembre del 2019), 24 (noviembre del 2019), 25 (diciembre del 2019), 26 (enero del 2020) y 27 (febrero del 2020), (...) pese a existir irregularidades en la forma de pago de las mismas, sin cumplir con los términos contractuales. De igual forma en el caso SGF 71-2022, se ha denunciado irregularidades en la valorización 24





**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

(noviembre del 2019), 25 (diciembre del 2019), 26 (enero del 2020) y 27 (febrero del 2020) debido a una indebida forma de pago de las mismas las que comprenden pagos por materiales y equipos de las instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones, y junto a las partidas de los componentes equipamiento e impacto ambiental, forman mes a mes la valorización a pagar.

7.4. Ahora, como se precisó en el desarrollo de la presente disposición, se verifica que ambas investigaciones guardan relación debido a que en ambas se investiga irregularidades durante la tramitación de las valorizaciones de las valorizaciones por las diferentes áreas del Gobierno Regional, con la finalidad de lograr la aprobación y consecuentemente el indebido pago de las valorizaciones 24, 25, 26 y 27, correspondiente a los meses de noviembre 2019, diciembre del 2019, enero del 2020 y febrero del 2020; como de partidas ejecutadas tanto del componente equipamiento, infraestructura e impacto ambiental; y por tanto corresponden al avance total del proyecto mes a mes, por lo cual, las irregularidades contenidas y advertidas en cada una de las valorizaciones antes mencionadas, deben ser investigadas de manera conjunta y uniforme, a fin de evitar pronunciamientos contradictorios, ello debido a que los trabajos realizados respecto del componente equipamiento médico, forma parte de las valorizaciones mensuales antes señaladas, al igual que las instalaciones sanitarias, eléctricas y comunicaciones, las cuales, según avance de obra son valorizadas y pagadas al contratista mes a mes; no pudiendo ser investigados de manera independiente, debido a que en el caso SGF 71-2022, se advierte que los funcionarios denunciados en el presente caso, conformarían, de acuerdo a lo postulado en el caso SGF 77-2020, una organización criminal destinada a la comisión del delito de colusión agravada, siendo estos los mismos funcionarios que habrían realizado el cambio de la forma de valorizar/pagar los materiales y equipos de las instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones, de manera similar a la forma de valorizar/pagar el equipamiento médico, siendo estos mismos funcionarios quienes luego aprueban las valorizaciones mensuales que contienen irregularidades, tanto en el caso SGF 77-2020 y como en el caso SGF 71-2022. Por lo que, se advierte en ambos casos una misma resolución criminal, es decir un modus operandi de la organización criminal al momento de aprobar una forma de pago diferente a la establecida en las especificaciones técnicas, bases administrativas y luego dar la conformidad irregularmente a las valorizaciones mensuales 24, 25, 26 y 27 las cuales contienen el avance de todas las partidas ejecutadas durante un mes.

7.8. Por lo que, en tal razón se verifica que en ambas investigaciones existe una identidad de sujetos, calificación jurídica y hechos, debiendo por unidad de investigación y a fin de no emitir pronunciamientos contradictorios, acumular la presente investigación al caso SFG 77-2020 a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna; por cuanto no sería posible considerar como objeto de investigación el contenido parcial de una valorización (equipamiento médico) y atribuir la comisión de los delitos de Colusión Agravada y Organización Criminal en concurso real con el delito de Colusión Agravada, con otra investigación cuyos hechos, están referidos a la otra parte de la misma valorización (materiales y equipos de las instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones), no pudiéndose por este motivo investigar las valorizaciones mensuales de manera separada y por componentes, en vista que el pago de las mismas se realiza de manera mensual y tomando en cuenta todas las partidas ejecutadas durante el mes (Infraestructura, equipamiento e impacto ambiental), cobrando mayor importancia los hechos investigados en el caso SGF 77-2020 en donde se atribuye que estos habrían sido realizados dentro de un contexto de



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

organización criminal; por lo tanto, los denunciados en el caso SGF 71-2022 serían integrantes de la organización criminal postulada por el Fiscal a cargo del caso SGF 77-2020, ya que esta ha sido conformada para la comisión del delito de colusión agravada cuyos hechos se sustentan en el indebido e irregular pago de las valorizaciones 24, 25, 26 y 27 en favor del Consorcio Salud Tacna.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

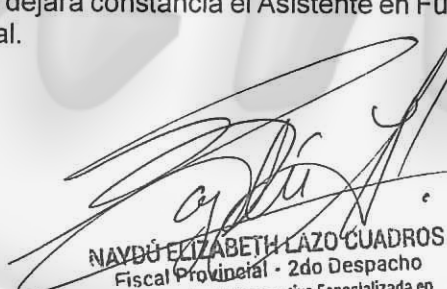
Este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna – Segundo Despacho, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N°. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACUMULAR el Caso SGF N° 2906015500-2022-71-0 formulado en mérito a la denuncia presentada por el Procurador Público Anticorrupción de Tacna, al Caso SGF N° 2906015500-2020-77-0, ello en atención a los fundamentos expuestos en la presente disposición, debiendo oficiarse al Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE al Despacho de Coordinación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, a fin de que disponga realizar la reasignación vía SGF del Caso 2906015500-2022-71-0 al Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente disposición a las partes procesales, mediante correo electrónico o teléfono celular que cuente con el aplicativo WhatsApp, de lo que dejará constancia el Asistente en Función Fiscal, excepcionalmente de manera presencial.

  
NAYDY ELIZABETH LAZO CUADROS  
Fiscal Provincial - 2do Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

93.7 FM.